

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada se encuentra representado por apoderado, a quien se le corrió traslado de la demanda el 19 de octubre de 2022, pronunciándose en término

Traslado:

HABILES: 20,21,24,25,26,27,28,31, de octubre y ,2,3, de noviembre del 2022

NO HABILES: 22,23,29,30 de octubre 1 de noviembre del 2022

Armenia Q., noviembre 21 del 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter.2309

Exp. No. 63001311000220220029100



Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío

Armenia Q., noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al abogado Jean Carlo Escobar Villamizar para que actúe en nombre y representación de la señora Leidy Yanihet Lozano Arias, quien es la parte demandada dentro del proceso de Permiso para salir del país.

Transcurrido el término para contestar la demanda y las excepciones de mérito propuestos, dentro del presente proceso de Permiso para salir del país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez remite a los artículos 373 y 337 ibídem. se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **catorce (14) del mes de junio, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M.)** por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita al demandante y a la demandada para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE y EXCEPCIONADA:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas documentales las siguientes:

- Registro civil de la menor K.P.L
- Fotocopia de la audiencia de conciliación con acuerdo parcial No.005 del 28 de enero de 2019 celebrada ante el ICBF.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de LEANDRO GABRIEL PERE
- Auto de mayo 13 de 2019 emitido por el Juzgado Cuarto de Familia.
- Certificado y reconocimiento de varias entidades educativas a través de las cuales hacen un reconocimiento al trabajo realizado por LEANDRO GABRIEL PERE y LEIDY LOZANO.
- Fotocopia de la intervención socio familiar realizada por el equipo psicosocial de ICBF.
- Copia de la consulta de proceso nacional unificada contentiva de la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2019 del Juzgado Cuarto de Familia.
- Declaración Extra juicio de la señora NATALY XIMENA URREGO CASTAÑO.
- Video de los señores MATIAS PERE y MARTIN ESPAGNIOLO.

APORTADAS AL PRONUNCIARSE SOBRE LAS EXCEPCIONES

- Certificaciones y reconocimientos de varias entidades, sobre el trabajo desarrollado por el señor LEANDRO GABRIEL PERÉ.
- Frente a los certificados que dan cuenta de la formación de las señoras GERALDINE ANDREA PERÉ y ADA LIA SPAGNOLO, no se tendrán en cuenta como prueba documental, toda vez que las mismas no son relevante, ni conducentes para este tipo de proceso, además que no se indica la finalidad de esta prueba.

TESTIMONIALES:

Se decreta sean escuchados los testimonios de las siguientes personas:

NATALY XIMENA URREGO CASTAÑO: identificada con cedula de ciudadanía No.52.798.919 de Bogotá D.C. celular 319-2745752. Correo electrónico: natourrego@gmail.com

LUCIANA DEZOTTI: identificada con cedula de Extranjería No.584557. celular No 301-2447217. Correo electrónico: lucidezotti@gmail.com.

No obstante, el decreto realizado, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé a conocer al despacho concretamente sobre qué hechos habrán de declarar, conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P.

SOLICITADAS AL PRONUNCIARSE SOBRE LAS EXCEPCIONES

Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan y que fueron solicitados al momento de pronunciarse sobre las excepciones presentadas, quienes depondrán sobre las relaciones que como familiares tienen entre sí, las relaciones con la demandada y la importancia que tiene para ellos el contacto con la niña K.P.L.

MATIAS PERÉ teléfono 54 9 11 3765 8604, Correo electrónico: matias.spagnolo@icloud.com

STELLA MARIS SPAGNIOLO teléfono 54 9 11 4162 6263 Correo electrónico: spagnolojuridico@hotmail.com

GERALDINE ANDREA PERÉ 54 9 11 5566 3405, Correo electrónico: geraldineandrea@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al apoderado del demandante para que realice el interrogatorio de parte, a la señora LEIDY YENIHET LOZANO, sobre los hechos que son materia del presente asunto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA y EXCEPCIONANTE.

DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas documentales las siguientes:

1. Certificado de afiliación a salud por la Nueva EPS de la niña K.P.L., desde que nació hasta la fecha que continúa Activa.
2. Carnet de vacunación al día de la menor de edad K.P.L.
3. Constancia de Estudios preescolares e informe cualitativo 2017, 2018, 2019, y Diploma 2020, FUNDALI HOGAR INFANTIL LA ISABELA.
4. Constancia de Estudios Institución Educativa “Teresita Montes” de Armenia, Q. Activa.
5. Partida de Bautismo conforme a la ritualidad de la religión católica.
6. Constancia de Inicio de Catequesis.
7. Constancia de afiliación a Caja de compensación Familiar Comfenalco Quindío por parte del cónyuge de la madre y padre de crianza.
8. Orden de restricción como medida de protección ante la Comisaria Tercera de Familia de Secretaria de Gobierno y convivencia de Armenia de fecha 28 de febrero de 2019.
9. Partida de matrimonio y certificado civil de matrimonio entre la señora Leidy y su cónyuge el señor Daniel Stiven Rodríguez, padre de crianza de la niña K.P.L., con quien ha mantenido una relación por más de siete años.
10. Constancia de pago de clases de natación en Comfenalco Quindío.
11. Registro fotográfico de imágenes tomadas principalmente de la red social Facebook

TESTIMONIALES:

Se decreta para ser escuchados los testimonios de las personas, que a continuación se relacionan, quienes declararan sobre los hechos de debate probatorio y los aspectos referidos en la solicitud de los mismos.

PAOLA ANDREA DE LOS RIOS CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.900.218, domiciliada en el barrio La Isabela manzana 26 casa 6de Armenia, Quindío, con correo electrónico: paodlrc@gmail.com , teléfono celular 3146087913, d.

LAURA MARCELA CASTAÑO PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.917.312, domiciliada en la Calle 20N # 14-30 Apto 401de Armenia, Quindío, con correo electrónico: lauramarcastano@hotmail.com , teléfono celular3007125006.

LADY XIOMARA QUINTERO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.899.698, domiciliada en la Cra.20 #48-28 de Armenia, Quindío, con correo electrónico: xiomyquintero@gmail.com , teléfono celular 3228934558.

DANIEL STIVEN RODRIGUEZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.956.325, domiciliado en la Arcadia manzana 22#4 de Armenia, Q., correo danielstivenrodriguezalvarez@gmail.com y teléfono 3113499898.

ORLANDO LOZANO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.509.724, domiciliado en La arcadia manzana 22 número 7 de Armenia, Quindío, con correo electrónico orlandosena@hotmail.com , teléfono celular 3163404429.

LUZ STELLA ARIAS DE LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.488.150, domiciliada en La arcadia manzana 22 número 7 de Armenia, Quindío, con correo electrónico: luzstella2402@hotmail.com , de teléfono celular 3155489858.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte, el cual será realizado al señor LEANDRO GABRIEL PERE, por el apoderado de la parte demandada.

VALORACIÓN PSICOSOCIAL AL PADRE

No se accede a la misma por no considerarla necesaria, ni oportuna en este momento, además si bien se dice que es para determinar sobre el consumo de alcohol y sustancias psico activas, no se da a conocer el objetivo de ell.

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Se autoriza a la Representante del Ministerio Público para que realice interrogatorio al señor LEANDRO GABRIEL PERÉ y a la señora LEIDY YENIHET LOZANO ARIAS, dentro de la audiencia que ha de desarrollarse en este asunto.

PRUEBAS CONJUNTAS DE LAS PARTES y EL MINISTERIO PÚBLICO:

VISITA SOCIO FAMILIAR

Se dispone la realización de la visita socio familiar tanto al hogar del señor LEANDRO GABRIEL PERÉ, como de la señora LEIDY YENIHET LOZANO ARIAS, para determinar las condiciones de todo orden que rodean los mismos, como se desenvuelve la menor K.P.L en ellos y las condiciones que le ofrecen para su adecuado crecimiento y desarrollo.

Además, deberán tenerse en cuenta los ítems solicitados por la Representante del Ministerio Público.

Esta visita será realizada por una de las Trabajadoras Sociales adscrita al área de Asistencia Social del Centro de Servicios, para lo cual se librá la comunicación correspondiente.

ENTREVISTA CON LA NIÑA K. P. L.

Con el fin de garantizar el derecho que tiene la niña a K.P.L. a ser escuchada, se accede a la entrevista, la cual se realizará por la Trabajadora Social que realice la visita sociofamiliar y en la que se considerará los aspectos que guarden relevancia para el objeto del litigio.

Se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la ley 2213 del 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o teléfonos celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Igualmente, será responsabilidad de las partes garantizar la presencia de los testigos en la audiencia, advirtiéndoles que deben contar con el aplicativo en un dispositivo que facilite la comunicación y estar ubicados en un sitio adecuado para ello.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, el día anterior a la diligencia o el mismo día en horas de la mañana.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b557ae31453843e7f414c82b0218ad1576bbb0c298b79b0acff8aaabfa6d06**

Documento generado en 25/11/2022 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>